

CONSTANCIA: El presente proceso VERBAL DIVISORIO PARA LA VENTA DE BIEN COMUN Promovido a través de apoderado judicial por la señora María Elena Medina Salar, contra Yaneth Biviana Agudelo Giraldo fue inadmitido el pasado 28 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la misma en tiempo oportuno el día 8 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 236

Vista la constancia precedente y viendo que el apoderado de la parte demandante subsanó en debida forma, los puntos por los cuales se le había inadmitido. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda VERBAL DIVISORIA PARA LA VENTA DEL BIEN COMÚN formulada a través de apoderado judicial por la señora MARIA ELENA MEDINA SALAZAR C.C. 42.109.160 en contra de la señora YANETH BIVIANA AGUDELO GIRALDO C.C. 1.054.921.265, en la que se pretende que se decrete la venta en subasta pública del bien inmueble rural, ubicado en la jurisdicción de Anserma, Caldas en la vereda Campoalegre constante de dos lotes, LOTE N° UNO identificado con la matrícula inmobiliaria N° 103-15255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Anserma, Caldas, se trata de un lote de terreno rural ubicado en la vereda Campo Alegre del municipio de Anserma, Caldas, conocido con el nombre de la "TESALIA I" mejorado con cultivos de café y plátano, distinguido con la ficha catastral número 00-00-006-0353, con cabida superficial de dos hectáreas siete mil doscientos metros cuadrados aproximadamente (2- 7.000M2), cuyos linderos son los siguientes de acuerdo al título de adquisición así: #####Partiendo de un mojón de piedra que se encuentra a la orilla de la carretera que de Anserma conduce a Risaralda, se va de para abajo en línea recta lindando con el predio de Elder de Jesús Álvarez Mejía, hasta llegar a quebrada Denominada Dosquebradas, se continua por la quebrada de abajo hasta encontrar un gradual en lindero con propiedad de Francisco Cano, se sigue en línea recta de travesía por el camino pasando por una

mata de guadua, hasta encontrar el mojón de piedra en lindero con predio Luis Alfonso Noreña Robledo denominado el "Descanso" y continuando de para arriba por todas la sinuosidades lindero con predio denominado el "Descanso" hasta salir a la carretera que de Anserma conduce a Risaralda y continuando por toda la carretera en dirección a Anserma hasta llegar al primer mojón de piedra en lindero con predio del señor Elider de Jesús Álvarez Mejía, punto de partida y encierra#####. **LOTE No. DOS.** Identificado con la matricula inmobiliaria No. 103-5205 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Anserma Caldas, Un lote de terreno rural, mejorado con casa de habitación, cultivos de café, plátano y beneficiadores para el café, situado en la vereda Campo Alegre, comprensión del Municipio de Anserma Caldas, denominado la "TESALIA II" distinguido con la ficha catastral número 00-00-006-0351, con cabida superficial de UNA HECTAREA (1-0000 M2) cuyos linderos son los siguientes de acuerdo al título de adquisición así: #####Por el Norte en línea más o menos recta, con predio que fue de Oscar Montoya Palacio hoy de Gregorio Márquez Arcila, Por el Occidente en línea recta con predio de Francisco Cano, Por el Sur en línea recta con predio de Francisco Cano hasta llegar a lindar con predio de Guillermo Ortiz, hoy de Carlos Salazar Giraldo, donde hace Esquina, de allí se gira la línea recta hacia el Norte hasta llegar a un camino que va para el predio de Francisco Cano, luego se siguen dirección el oriente, formando escuadra con el lindero de Carlos Salazar Giraldo, antes de Guillermo Ortiz, por el camino de entrada hasta a la casa hasta salir a la carretera que de Anserma conduce Risaralda y por el Oriente con la carretera que de Anserma conduce a la población de Risaralda #####.

Con la demanda fueron allegadas copias de los Certificados de Tradición Números 103-15255 y 103-5205 de los lotes objetos de la demanda, en los que se muestra que demandante y demandada son codueñas y actuales propietarias. También del dictamen pericial, expedido por el ingeniero agrónomo JUAN DAVID GIRALDO RAMIREZ C.C. 4.343.938, donde se determinan todas las características del inmueble y el avalúo comercial del mismo.

La parte demandante solicita que se remate el bien inmueble y que el producto de la venta se distribuya conforme a los ordenamientos y a los derechos de todos y cada uno entre los propietarios.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes y 406 y siguientes del C.G.P., razón por la cual habrá de admitirse.

Proceso: Verbal Divisorio para la Venta del Bien común
Demandante: María Elena Medina Salazar.
Demandado: Yaneth Biviana Agudelo Giraldo.
Radicado: 2023-00077.

Notifíquese este auto de manera personal a la demandada YANETH BIVIANA AGUDELO GIRALDO C.C. 1.054.921.265, en calidad de copropietaria del bien objeto de división, a quien se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por diez (10) días.

Si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

La parte interesada en la notificación por este medio, deberá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

En el evento de no formularse oposición o presentarse excepciones, se procederá a decretar la venta de la cosa común en pública subasta.

Se dispondrá también la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 103-15255 y 103-5205 correspondientes a los inmuebles objeto de la división, como lo ordena el artículo 592 del C.G.P.

Se le reconocerá personería amplia y suficiente al abogado MARIO FERNANDO OSORIO CAÑAVERAL C.C. 1.054.924.285 T.P. 337.148 del CSJ, para representar a la demandante de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda – DIVISORIA PARA LA VENTA DEL BIEN COMUN formulada a través de apoderado por la señora MARIA ELENA MEDINA SALAZAR C.C. 42.109.160 contra la señora YANETH BIVIANA AGUDELO GIRALDO C.C. 1.054.921.265.

Proceso: Verbal Divisorio para la Venta del Bien común
Demandante: María Elena Medina Salazar.
Demandado: Yaneth Biviana Agudelo Giraldo.
Radicado: 2023-00077.

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite de PROCESO DIVISORIO establecido en los artículos 406 a 418 del C.G.P.

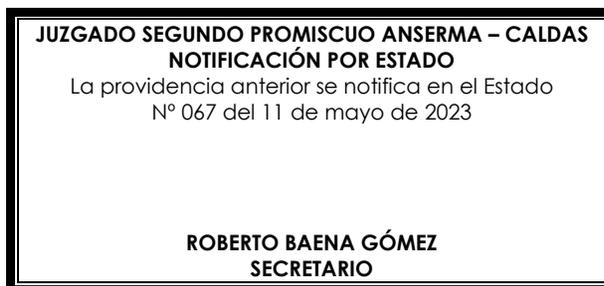
TERCERO: NOTIFICAR este auto de manera personal a la demandada YANETH BIVIANA AGUDELO GIRALDO C.C. 1.054.921.265 en calidad de copropietaria del bien objeto de división ad-valorem, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por diez (10) días. Teniendo en cuenta las recomendaciones incluidas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 103-15255 y 103-5205 correspondientes a los inmuebles objeto de división; por secretaría ofíciase a la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad comunicando esta medida, como lo ordena el artículo 592 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado MARIO FERNANDO OSORIO CAÑAVERAL C.C. 1.054.924.285 T.P. 337.148 del C.S.J., para representar a la demandante de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e65151cd48e0ab83afe2314760ad924d9867243e2bfe6bc06da88ce8189422**

Documento generado en 10/05/2023 05:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>